

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/555/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TECATE

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Tijuana, Baja California, diecinueve de septiembre de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/555/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058922000119**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la declaración de inexistencia de información y a la entrega de información incompleta.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día siete de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/555/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintidós de junio de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, se le declara precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones, II, IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“me informe el presidente municipal, oficial mayor, secretario de gobierno, el director de administración urbana, el comité de adquisiciones o su equivalente de ese gobierno municipal, si se ha llevado a cabo y/o signado y/o firmado y/o realizado contrato o convenio celebrado con persona física o moral encargada de digitalizar y/o actualizar y/o acomodar y/o optimizar y/o adecuar y/o agrupar y/o en algún otro concepto el catastro municipal con el debido cuidado de los datos de secrecía.

en caso afirmativo me proporcionen el documento del contrato y/o convenio celebrado entre el gobierno municipal y la persona física y/o moral con el debido cuidado de los datos de secrecía" (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"

DEPENDENCIA: Dirección de Administración Urbana.

SECCIÓN: Consejería Jurídica.

No. DE OFICIO: 322/2022

FOLIO OFICIALIA DE PARTES:

0007018



ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Tecate, B. C. a 28 de abril del 2022.

C. YESHUA LOYA BERNAL
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE ACCESO A LA INFORMACION
SINDICATURA MUNICIPAL
XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.
PRESENTE. -

Reciba un cordial saludo, esperando se encuentre bien, vengo a usted a dar cumplimiento a la solicitud de información que se me hace, con fundamento en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito responder lo siguiente con motivo de la siguiente Solicitud de Acceso a la Información (SAI) 119:

Por parte de esta Dirección no se ha llevado a cabo y/o signado y/o firmado y/o realizado contrato convenio celebrado con persona física o moral encargado de digitalizar y/o actualizar y/o acomodar y/o optimizar y/o adecuar y/o agrupar y/o en algún otro concepto del Catastro Municipal.

Sin otro en particular por el momento quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
UNIENDO LO BUENO DE TECATE

Carolina Medina
C. CAROLINA MEDINA URIAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECATE, B.C., MEX.
ESPACHADA
29 ABR 2022

"[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

no me informa el presidente municipal, ni oficial mayor, ni el secretario de gobierno, ni el comité de adquisiciones o su equivalente de ese gobierno municipal, si se ha llevado a cabo y/o signado y/o firmado y/o realizado contrato o convenio celebrado con persona física o moral encargada de digitalizar y/o actualizar y/o acomodar y/o optimizar y/o adecuar y/o agrupar y/o en algún otro concepto el catastro municipal con el debido cuidado de los datos de secrecía. solo me contesta administración urbana.

en caso afirmativo me proporcionen el documento del contrato y/o convenio celebrado entre el gobierno municipal y la persona física y/o moral con el debido cuidado de los datos de secrecía” (Sic).

El sujeto obligado fue **omiso** en dar contestación al recurso de revisión, a pesar de estar debidamente notificado para poner manifestarse al respecto.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

De igual manera es preciso establecer que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por su parte, el artículo 125 de la misma ley, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En este sentido, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, a pesar de habersele notificado para que estuviera en posibilidad de pronunciarse al respecto, por lo tanto solamente se tomarán en cuenta los argumentos otorgados en la respuesta inicial para resolver el presente recurso, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa es elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecida en su artículo sexto en la que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas, siendo garantizado el derecho de acceso a la información por el Estado.

Por otro lado, sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia a la solicitud que, no se llevó a cabo acción alguna como contrato o convenio por parte de alguna persona física o moral para adecuar u optimizar algún otro concepto del Catastro Municipal, mediante oficio signado por el Director de Administración Urbana, en el que de forma breve informo, que esa Dirección no celebro contrato alguno.

“[...]”

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”
“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”

DEPENDENCIA: Dirección de Administración Urbana.

SECCIÓN: Consejería Jurídica.

No. DE OFICIO: 322/2022

FOLIO OFICIALIA DE PARTES:

0007018



ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Tecate, B. C. a 28 de abril del 2022.

C. YESHUA LOYA BERNAL
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE ACCESO A LA INFORMACION
SINDICATURA MUNICIPAL
XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.
PRESENTE. -

Reciba un cordial saludo, esperando se encuentre bien, vengo a usted a dar cumplimiento a la solicitud de información que se me hace, con fundamento en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito responder lo siguiente con motivo de la siguiente Solicitud de Acceso a la Información (SAI) 119:

Por parte de esta Dirección no se ha llevado a cabo y/o signado y/o firmado y/o realizado contrato convenio celebrado con persona física o moral encargado de digitalizar y/o actualizar y/o acomodar y/o optimizar y/o adecuar y/o agrupar y/o en algún otro concepto del Catastro Municipal.

Sin otro en particular por el momento quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
UNIENDO LO BUENO DE TECATE

Carolina Medina
C. CAROLINA MEDINA URIAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA

N. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECATE, B.C., MEX.
ESPACHADO
29 ABR 2022

“[...]”

Al respecto, el Órgano Garante, advierte que no se realizaron todas las gestiones tendientes a localizar y por ende poner a disposición de la persona recurrente de la información que motivo el presente medio de impugnación, es decir que se hubieran girado oficios a diversas áreas que dentro de su estructura cuentan con la facultad de celebrar contratos para la prestación de servicios, en aquellos casos en el Ayuntamiento de Tecate así lo requiera, tal es el caso de la Oficialía Mayor, que dentro de sus facultades esta las siguientes:

DE LA OFICIALIA MAYOR

ARTÍCULO 57.- La Oficialía Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el control de la adquisición, almacenamiento, conservación, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes del Ayuntamiento;
- II. Conservar y llevar el control de los contratos de obras y servicios que realicen las dependencias o entidades de la administración pública municipal;

Aunado a lo anterior, cabe traer a colación, que existe la obligación de transparencia del sujeto obligado de conformidad con el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas de, concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular como otros datos, que le puedan corresponder, de conformidad con su tabla de aplicabilidad.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, **la información de interés público** por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XXVII.- Las **concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Énfasis añadido

Por otra parte, se menester precisar que en atención a lo señalado, la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información, por lo cual **se debe hacer constar de manera formal** dicha inexistencia, en la que debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado, aunado a que omite las formalidades que para ello se establecen, de conformidad en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que no es dable considerar dar por cumplida la solicitud de acceso de información.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

Énfasis añadido

Seguido de lo anterior, en relación con el artículo 56 fracción II y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Unidad de Transparencia tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, situación que no aconteció, pues de la respuesta realizada por el sujeto obligado solo se encuentra la respuesta de uno de los departamentos que conforman el sujeto obligado Ayuntamiento de Tecate.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 56.- Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 124.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Énfasis añadido

Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado omitió turnar a las unidades administrativas que pudieran contar con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, de la misma forma que omitió las formalidades para otorgar certeza a la persona recurrente.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se atendió lo solicitados atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá agotar los elementos de búsqueda y en caso de poder acreditar la inexistencia, deberá observar las formalidades para tales efectos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito

Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá agotar los elementos de búsqueda y en caso de poder acreditar la inexistencia, deberá observar las formalidades para tales efectos.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/555/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.